

INFORME DE LA SOCIEDAD CIVIL

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El caso de

ECUADOR

Comité de derechos humanos

142° Sesión

LEAL

Association de Litige et Action
Stratégique pour les Droits Humains
en Amérique Latine



NOFEC

Norwegian Forum for Democracy and
Rights in Ecuador



16 de septiembre de 2024



INDICE

1 INTRODUCCION	3
2 ESTADO DE EXCEPCION, MILITARIZACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y USO EXCESIVO DE LA FUERZA (ART. 4 DEL PACTO)	4
3 CRISIS PENITENCIARIA : TORTURA, DETENCIONES ARBITRARIAS (Y CONDICIONES DE DETENCION) (ARTS. 6, 7, 9, 10, 14 DEL PACTO).....	5
4 INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO Y JUICIO JUSTO (ARTS. 2 Y 14 DEL PACTO).....	10
5 LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE EXPRESION, DERECHOS POLITICOS Y PERSECUCION POLITICA (ARTS. 18, 19 DEL PACTO).....	14
6 CONCLUSIONES.....	16
7 SOLICITUDES	16



1 INTRODUCCION

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10, establece que todas las personas, así como las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En consonancia, el artículo 57 reconoce y garantiza los derechos colectivos conforme a lo dispuesto en la Constitución, los Pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos derechos son de aplicación directa, según lo previsto en los artículos 11.3, 417 y 426 de la Constitución, cuya interpretación ha sido respaldada por la Corte Constitucional en su sentencia No. 11-18-CN/19. En el ejercicio de su función de control constitucional, la Corte ha garantizado, a través de sus decisiones, el ejercicio de derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda, a los derechos culturales, a la soberanía alimentaria, al acceso al agua, y a un medio ambiente sano. Asimismo, ha protegido de manera especial los derechos de los grupos de atención prioritaria, los derechos de género, los derechos de los pueblos y nacionalidades, y los derechos relativos a la libertad personal, la protección jurídica, la participación política, entre otros. Todos estos derechos están enmarcados en las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto), el cual goza de jerarquía constitucional y de aplicabilidad inmediata en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme al artículo 426 de la Carta Magna.¹

2. En este informe ciudadano se consignan de manera sucinta las violaciones sistemáticas y recurrentes a los derechos civiles y políticos perpetradas por el Estado ecuatoriano en los últimos años. Dichas vulneraciones afectan los siguientes derechos fundamentales:

- **Independencia de magistrados y abogados:** La falta de imparcialidad y autonomía en el ejercicio de la función judicial y de la profesión legal, lo que compromete el principio de separación de poderes y el derecho a un tribunal imparcial, en violación del artículo 14 del Pacto.
- **Persecución política:** El uso indebido del sistema judicial y de los mecanismos estatales para perseguir y criminalizar a opositores políticos, violando los principios del pluralismo democrático y la no discriminación, en violación de los artículos 18 y 19 del Pacto.
- **Prohibición de la tortura:** Casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a detenidos, contraviniendo los estándares internacionales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura, en violación de los artículos 6 y 7 del Pacto.
- **Condiciones de detención:** Violaciones de los derechos de las personas privadas de libertad, incluidas situaciones de hacinamiento, falta de atención médica adecuada y tratos inhumanos, vulnerando el derecho a la dignidad y la integridad física, en violación de los artículos 9 y 10 del Pacto.
- **Independencia judicial:** La intromisión del poder ejecutivo en decisiones judiciales, socavando la autonomía del sistema judicial y el derecho a un proceso imparcial, en violación del artículo 14 del Pacto.

¹¹ Comité de derechos humanos, Séptimo informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2022 en virtud del artículo 40 del Pacto con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes, CCPR/C/ECU/7, 9 de enero de 2023, §4.



- **Debido proceso y juicio justo:** La denegación de las garantías procesales mínimas, incluyendo la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, a recibir un proceso justo y el acceso a una defensa adecuada, en violación del artículo 2 del Pacto.
- **Derecho a la privacidad:** Interferencias arbitrarias y abusivas en la vida privada, los domicilios, la correspondencia y las comunicaciones, en violación del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **Libertad de pensamiento y libertad de expresión:** Restricciones indebidas a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como la censura, persecución y criminalización de la libertad de expresión y de los medios de comunicación, en violación de los artículos 18 y 19 del Pacto.

3. Para obtener información más detallada sobre las violaciones sistemáticas y recurrentes del Estado de derecho, así como de los derechos y libertades fundamentales en Ecuador desde el año 2022, se recomienda la consulta de los informes elaborados por las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consorcio para la Defensa de los Derechos Humanos en América Latina (CODHAL). Este consorcio agrupa a diversas entidades dedicadas a la defensa de los derechos humanos en la región, entre las cuales se destacan NOFEC y LEAL, que han documentado extensivamente los casos de violaciones en el contexto ecuatoriano. Los informes de estas organizaciones ofrecen un análisis exhaustivo sobre las múltiples facetas de la represión estatal, la judicialización de la política y las vulneraciones de los derechos civiles y políticos, con base en el monitoreo constante de la situación de derechos humanos en el país².

2 ESTADO DE EXCEPCION, MILITARIZACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y USO EXCESIVO DE LA FUERZA (art. 4 del Pacto)

4. Desde el inicio de su mandato, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa, ha recurrido de manera recurrente a la declaratoria de estados de excepción como principal herramienta para enfrentar la crisis de seguridad pública y el auge del crimen organizado. A partir del 9 de enero de 2024, Noboa declaró por primera vez un conflicto armado interno, invocando la presencia de 22 grupos criminales organizados, y desde entonces ha continuado ampliando y extendiendo estas medidas de excepción a nivel nacional, incluidas las cárceles del país.

5. Los estados de excepción bajo el mandato de Noboa se han aplicado principalmente para militarizar áreas clave del territorio ecuatoriano, otorgando a las Fuerzas Armadas amplias facultades para intervenir en tareas de seguridad pública y el control de los centros de privación de libertad. A pesar de las disposiciones constitucionales que limitan el uso de estas medidas, las mismas han sido renovadas en varias ocasiones, permitiendo la suspensión de derechos fundamentales, tales como la inviolabilidad de domicilio, la libertad de asociación y la inviolabilidad de la correspondencia.

6. El artículo 4 del Pacto permite que los Estados, en situaciones excepcionales, puedan suspender ciertos derechos; sin embargo, esta suspensión está condicionada a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En el caso ecuatoriano, las reiteradas declaraciones de excepción han suscitado preocupación por su prolongada duración y su aplicación extendida, especialmente con la participación de las Fuerzas Armadas en el ámbito

² CODHAL, Informe sobre la situación de las graves violaciones del Estado de Derecho y de los derechos y libertades fundamentales en Ecuador, 2022, [versión española en línea](#), [versión inglesa en línea](#); CODHAL, Sumario de las Violaciones Reiteradas y Sistemáticas a los Derechos Humanos en Ecuador, 2023, [versión española en línea](#), [versión inglesa en línea](#).



interno. La Organización no gubernamental Human Rights Watch ha denunciado que las fuerzas militares, amparadas en estos decretos, han incurrido en ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y tortura, todo bajo el pretexto de operaciones de seguridad en el marco del conflicto armado.

7. La responsabilidad de Noboa en estos abusos ha sido objeto de escrutinio, ya que los decretos de excepción que él ha firmado han sido cuestionados tanto por la Corte Constitucional del Ecuador como por organismos internacionales. La Corte ha advertido en varias ocasiones que el uso indiscriminado de esta figura constitucional requiere una justificación adecuada, ya que su empleo sin los debidos fundamentos podría generar responsabilidades legales por la violación de derechos humanos. Noboa, sin embargo, ha mantenido la posición de que estas medidas son indispensables para combatir el crimen organizado y recuperar el control del Estado en áreas donde imperan las organizaciones criminales.

8. Es crucial subrayar que los estados de excepción prolongados y la militarización de la seguridad pública bajo el mandato de Noboa han tenido graves implicaciones para el respeto de los derechos humanos en el país. La persistente falta de rendición de cuentas por parte de las fuerzas de seguridad, sumada a las denuncias de abusos sistemáticos, coloca al Gobierno de Noboa en una posición de responsabilidad directa por las violaciones de derechos humanos derivadas de estos decretos. En este contexto, las obligaciones internacionales de Ecuador exigen una revisión exhaustiva de la legalidad y legitimidad de las medidas adoptadas, a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de la población.

3 CRISIS PENITENCIARIA : TORTURA, DETENCIONES ARBITRARIAS (Y CONDICIONES DE DETENCION) (arts. 6, 7, 9, 10, 14 del Pacto)

9. El artículo 10.1 del Pacto establece el derecho fundamental de toda persona privada de libertad a ser tratada con humanidad y con el respeto inherente a la dignidad del ser humano. Sin embargo, en los últimos años, el Estado ecuatoriano ha enfrentado una crisis penitenciaria que ha escalado de manera alarmante, caracterizada por altos niveles de violencia, hacinamiento estructural, y deficiencias graves en las infraestructuras carcelarias. Esta situación ha generado una preocupación significativa desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, ya que infringe de manera directa las obligaciones contraídas por el Estado ecuatoriano bajo el Pacto, en especial los artículos 6 y 7, que garantizan el derecho a la vida y la prohibición de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

10. En el año 2023, la población privada de libertad con sentencia firme ascendía a 26.134 personas. De este grupo, un número considerable (7.347 personas) fue condenado por delitos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias, seguido por delitos de robo (5.092 personas) y homicidio o asesinato (3.898 personas). Estas cifras reflejan la prevalencia de políticas punitivas orientadas a la criminalización de delitos no violentos, especialmente en relación con el tráfico de drogas, lo cual ha agravado el hacinamiento penitenciario y vulnerado el principio de proporcionalidad en las penas, reconocido tanto en el Pacto como en las normas internacionales de derechos humanos.

11. Los motivos de detención de gran parte de la población carcelaria reflejan la alta incidencia de violencia estructural en la sociedad ecuatoriana. La ausencia de un control efectivo por parte del Estado sobre los centros penitenciarios ha generado un vacío de poder que ha sido ocupado por bandas criminales. Estas organizaciones delictivas han transformado las prisiones en centros de operación para la distribución y exportación de estupefacientes, lo que ha resultado en una serie de masacres reiteradas desde el año 2021. La incapacidad del



Estado para garantizar la seguridad dentro de los centros de detención implica una violación directa de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, específicamente los derechos a la vida y a la integridad física.

12. Entre 2021 y 2023, se produjeron 14 masacres dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, resultando en la muerte de más de 500 reclusos en al menos cinco cárceles del país. El 59% de las víctimas eran jóvenes, lo que subraya la gravedad de la crisis y la responsabilidad del Estado en su deber de proteger la vida y la seguridad de las personas bajo su custodia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto. Estas tragedias constituyen una violación flagrante del derecho a la vida y exponen la complicidad o negligencia del Estado, ya sea por acción directa o por omisión al no garantizar las condiciones mínimas de seguridad. Además, los efectos de estos eventos trascienden los muros de las cárceles, generando un clima de inseguridad generalizado en la población, particularmente entre los familiares de los detenidos, quienes viven con miedo constante por la seguridad de sus seres queridos.

13. El sistema penitenciario del Ecuador presenta un panorama sumamente preocupante tanto en el trato que reciben las personas privadas de libertad como en la gestión estructural de los centros de detención. Uno de los problemas más graves radica en la ausencia de una institucionalidad sólida que permita formular y ejecutar políticas públicas eficaces, así como en la falta de reformas normativas que garanticen un adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios. Este deterioro institucional ha facilitado la proliferación de prácticas delictivas dentro de las cárceles, como la extorsión, el tráfico de armas y estupefacientes, la corrupción de funcionarios penitenciarios y la falta de personal capacitado tanto en seguridad como en el manejo de situaciones de conflicto.

14. Entre 2018 y 2023, la situación ha escalado dramáticamente, registrándose la muerte de más de 680 personas en incidentes violentos dentro de las cárceles ecuatorianas³. Estos eventos incluyen motines, enfrentamientos entre grupos criminales y la ausencia de control estatal adecuado, lo que ha derivado en la creciente inseguridad dentro de los centros de rehabilitación social.

15. Uno de los episodios más graves ocurrió el 23 de febrero de 2021, cuando una masacre tuvo lugar simultáneamente en tres centros de rehabilitación social del país, resultando en la muerte de 79 personas y decenas de heridos. Este hecho evidenció la grave crisis humanitaria que se vive en el sistema penitenciario ecuatoriano, con denuncias de amenazas de muerte, falta de acceso a agua y alimentos durante 48 horas consecutivas, y un total colapso de la administración penitenciaria.

16. A pesar de la gravedad de estos hechos, el Estado ecuatoriano no ha proporcionado información suficiente ni ha tomado medidas correctivas efectivas en respuesta a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos. En su séptimo informe periódico presentado en virtud del artículo 40 del Pacto, el Comité destacó la falta de respuesta del Estado ante esta situación alarmante⁴.

17. De hecho, el Comité ya había subrayado en 2021 que las condiciones carcelarias en Ecuador contravienen los estándares mínimos de derechos humanos, y había solicitado al

³ Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue muy preocupado por la crisis penitenciaria tras su segunda visita | OHCHR; Ecuador – Violencia en las cárceles | OHCHR; Press briefing notes on Ecuador | OHCHR; Ecuador: UN Human Rights Chief concerned at spike in violence and backward step on Indigenous Peoples' rights | OHCHR; Ecuador tiene la obligación de garantizar la seguridad dentro de sus cárceles, señalan Expertos y Expertas de Naciones Unidas; AL ECU (5.2022) (ohchr.org); UA ECU (4.2023) (ohchr.org).

⁴ Comité de derechos humanos, Séptimo informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2022 en virtud del artículo 40 del Pacto con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes, CCPR/C/ECU/7, 9 de enero de 2023, §69.



Estado información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad dentro de los centros penitenciarios y prevenir futuras masacres. Sin embargo, hasta la fecha, el Estado no ha cumplido con dichas obligaciones internacionales⁵.

18. En 2023, gracias a las entrevistas realizadas por nuestro equipo a los familiares de personas privadas de libertad que fallecieron durante los motines ocurridos entre los años 2020 y 2023, se denunciaron retrasos significativos en la identificación de los cuerpos, así como una ausencia de investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre las circunstancias de dichas muertes. Estas denuncias también revelaron las malas condiciones de detención a las que estaban sometidas las personas privadas de libertad, lo cual plantea serias preocupaciones en relación con el cumplimiento de las obligaciones estatales conforme al artículo 6 del Pacto, que garantiza el derecho a la vida.

19. Además, se documentaron actos de tortura y malos tratos recurrentes en el interior de los centros de detención. Entre las formas de tortura reportadas, se incluyen insultos, puñetazos, golpes con palos y cables metálicos, así como el uso de gas pimienta en celdas cerradas, simulacros de ahogamiento en tanques de agua y amenazas de violencia. Estos actos constituyen violaciones graves del artículo 7 del Pacto, que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. No se ha implementado ningún mecanismo interno efectivo que garantice la reparación y la no repetición de estos actos, lo que perpetúa una situación de estrés constante y tortura psicológica para las personas privadas de libertad, vulnerando sus derechos fundamentales.

20. El 13 de enero de 2024, las Fuerzas Armadas fueron movilizadas para mantener la seguridad dentro de los centros penitenciarios, como medida extraordinaria en respuesta a la crisis. No obstante, esta medida fue adoptada sin un plan integral que aborde las causas estructurales y sistémicas de la crisis carcelaria, tales como el hacinamiento, la corrupción y la falta de personal capacitado. La intervención de las Fuerzas Armadas no solo ha resultado ineficaz para resolver la crisis, sino que también ha sido señalada por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas como una práctica que ha derivado en violaciones a los derechos humanos, incluidos actos de tortura, lo que contraviene las obligaciones internacionales de Ecuador bajo el artículo 7 del Pacto y la Convención contra la Tortura. En sus observaciones finales emitidas el 28 de julio de 2024, el Comité expresó su preocupación por los excesos cometidos por las fuerzas militares en las tareas de seguridad pública y penitenciaria⁶.

21. Por otro lado, resulta altamente preocupante la persistencia de detenciones prolongadas en régimen de incomunicación, así como las deficiencias observadas en el acceso de las personas privadas de libertad a un examen médico independiente al momento de su ingreso a los centros de reclusión. Estas prácticas violan las normas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protege contra la detención arbitraria, y el artículo 7 del mismo instrumento, que garantiza el derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

22. En este sentido, el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales del 28 de julio de 2024, emitió recomendaciones urgentes al Estado ecuatoriano para que adopte medidas eficaces destinadas a prevenir la detención arbitraria y el régimen de incomunicación. Entre las recomendaciones clave, se encuentra la obligación del Estado de garantizar que todas las

⁵ Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico del Ecuador, CCPR/C/ECU/QPR/7, 27 de agosto de 2021, §18.

⁶ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador, 28 de julio de 2024, §11.



personas detenidas gocen, desde el inicio de su privación de libertad, de las salvaguardias fundamentales establecidas en los estándares internacionales de derechos humanos. Estas incluyen, pero no se limitan a, acceso inmediato a asistencia legal sin demora, así como el derecho a ser representadas por un abogado de su elección y a recibir asistencia letrada gratuita de calidad en caso de necesidad.

23. Adicionalmente, el Comité instó al Estado a asegurar que los detenidos tengan acceso a un examen médico gratuito y confidencial realizado por un facultativo independiente o, si así lo solicitan, por un médico de su elección, en cumplimiento de las obligaciones del artículo 11 de la Convención contra la Tortura. La implementación de estas recomendaciones es esencial para prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que las condiciones de detención se alineen con las normas internacionales⁷.

24. Se ha constatado la falta de respuesta por parte del Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas No. 3 "La Roca" ante solicitudes reiteradas y documentadas para permitir el ingreso de un médico internista con el fin de monitorear el estado crítico de salud de varios reclusos en dicho centro. Estas solicitudes están debidamente fundamentadas en la necesidad urgente de llevar a cabo una evaluación médica exhaustiva, ya que la ausencia de atención adecuada ha exacerbado el deterioro de las condiciones de salud de los detenidos, muchos de los cuales sufren múltiples enfermedades crónicas. En algunos casos, se ha identificado el uso de una polifarmacia excesiva, mientras que, en otros, existe una falta absoluta de medicación adecuada, lo que agrava aún más la situación clínica de los internos.

25. Adicionalmente, en el último año se ha reportado una crisis alimentaria grave dentro de los centros penitenciarios ecuatorianos, donde los reclusos reciben una sola ración de comida al día, lo cual no satisface los estándares mínimos de nutrición. Esta situación ha generado casos documentados de desnutrición severa, con fallecimientos y traslados de emergencia por causas directamente relacionadas con el estado nutricional deficiente.

26. De acuerdo con los principios establecidos en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas privadas de libertad tienen derecho a ser tratadas con dignidad y a recibir una alimentación adecuada. Además, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga a los Estados Parte a garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual incluye la obligación de proporcionar atención médica y nutrición adecuada a todas las personas bajo custodia estatal.

27. La omisión de las autoridades penitenciarias en proporcionar acceso oportuno y adecuado a atención médica y nutrición no solo constituye una violación del derecho a la salud y del derecho a la vida en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto, sino que también infringe las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), que estipulan que los Estados tienen la obligación de proporcionar atención médica en condiciones equivalentes a las ofrecidas a la población en general. La negativa reiterada a atender las solicitudes médicas y a garantizar la alimentación básica constituye una violación grave de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, que debe garantizar que las personas privadas de libertad disfruten de los mismos derechos fundamentales que el resto de la población, con excepción de la libertad

28. Por el hacinamiento de más de la mitad de las cárceles del país y el uso excesivo de la detención preventiva (más del 40% de la población reclusa), las condiciones de reclusión son

⁷ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador, 28 de julio de 2024, §14.



deplorables. “La Roca” está vedada a los periodistas, pero Human Rights Watch informa de que los observadores han denunciado “restricciones en el suministro de alimentos, medicinas y otros servicios básicos, casos de palizas, uso de gases lacrimógenos, descargas eléctricas, violencia sexual y muertes a manos de soldados”⁸. El hacinamiento tiene su origen en políticas punitivas contra las drogas, las demoras en la concesión de beneficios penitenciarios y el uso excesivo de la prisión preventiva. Los guías penitenciarios no están debidamente preparados y son insuficientes para contener la violencia. Se destaca también la distribución de reclusos en función de su presunta pertenencia a grupos criminales y no por categorías de condena, la falta de comunicaciones entre los abogados y sus clientes, y en algunos casos la falta de privacidad durante las reuniones que se hacen en presencia de fuerzas armadas la presencia de militares durante confesiones con un cura, instalaciones deficientes y un ambiente hostil.

29. En un informe de la Defensoría del Pueblo ecuatoriana, se destaca que, en las celdas de “La Roca”, se encontraron pulgas dentro de la celda y en los pasillos hay ratas que han dejado excremento y orina sobre la cama en la que descansa, lo que sugiere que las pulgas provienen de estos roedores. Este es un riesgo sumamente importante ya que estos roedores son portadores de múltiples enfermedades como la leptospirosis, hantavirus, que es un síndrome pulmonar altamente letal, así como la transmisión de enfermedades a través de picaduras de pulgas como la peste bubónica, tifus murino, entre otras. Las celdas tienen problemas de humedad y filtración de agua, lo que aumenta el riesgo de enfermedades respiratorias. La ventilación es insuficiente y los ventiladores instalados no mejoran el ambiente. La electricidad sólo se suministra de 18h a 22h y las celdas están a oscuras durante el día, no reciben ninguna luz natural⁹. En todas las prisiones del país, las visitas familiares e íntimas están suspendidas; a pesar del fin del estado de emergencia, no ha habido ninguna disposición por parte de las autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) para reanudar el horario de visitas¹⁰.

30. En fin, en el año 2021, el Comité de Derechos Humanos ha solicitado al Estado ecuatoriano que proporcionara «información sobre las medidas adoptadas para prevenir, investigar y sancionar los abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por agentes del orden, especialmente la tortura y los malos tratos»¹¹. En respuesta a dicha solicitud del Comité, el Estado ecuatoriano se limitó a responder que se realizaron capacitaciones y un taller. La inacción del Estado ecuatoriano ante las denuncias que requieren investigación y reparación plantea serias preguntas sobre su compromiso con los principios de justicia y el respeto a las normativas internacionales de derechos humanos. El incumplimiento de las obligaciones internacionales de investigar denuncias de tortura y malos tratos no solo compromete la integridad del sistema judicial, sino que también socava la confianza en las instituciones estatales encargadas de proteger los derechos de todos los ciudadanos. Es imperativo que se realicen investigaciones exhaustivas y transparentes sobre estas denuncias para asegurar que se respeten los derechos humanos fundamentales y para llevar ante la justicia a los responsables de cualquier acto de tortura o maltrato.

31. Estas condiciones inhumanas e inaceptables han llevado personas privadas de libertad a intentos de suicidio. Sin embargo, frente a estas situaciones, y según los “Lineamientos Operativos para la Atención a Personas con Intención y/o Intentos suicidas en

⁸ Human Rights Watch, Carta al Presidente Noboa sobre “Conflicto armado interno” y violaciones de derechos humanos en Ecuador, 22 de mayo de 2024, <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/carta-al-presidente-noboa-sobre-conflicto-armado-interno-y-violaciones-de-derechos>.

⁹ Defensoría del Pueblo, Visita a “La Roca”, 22 de abril de 2024.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico del Ecuador, CCPR/C/ECU/QPR/7, 27 de agosto de 2021, §15.



Establecimientos del Ministerio de Salud Pública del Ecuador de 2021”¹², “una vez estabilizado físicamente el paciente, el psicólogo o psiquiatra debe realizar la evaluación obligatoria de salud mental”. Asimismo, deberían aplicarse medidas de seguridad como la presencia de un familiar las 24 horas del día o, si esto no fuera posible, de una enfermera cada 15 o 30 minutos. No se toman estas medidas, y peor aún, se mantuvo a pacientes aislados del contacto familiar y privados de cuidados de salud mental, lo que puso aún más en peligro su estabilidad emocional y sus vidas.

32. De modo similar, en lugar de tomar medidas para evitar detenciones abusivas, el gobierno ha respaldado públicamente a las fuerzas de seguridad y el Presidente del país ha señalado de “antipatria” a un juez que constató violaciones de derechos humanos en las cárceles¹³.

33. Sugerimos que el Estado ponga fin al control militar sobre las prisiones y que se comprometa a llevar a cabo una reforma del sistema penitenciario que aborde problemas de larga data como el hacinamiento, retrasos en la tramitación de beneficios penitenciarios, acceso limitado a servicios básicos, falta de un programa serio de rehabilitación social y el reducido número y la inadecuada capacitación de los guías penitenciarios, entre otros.

34. Sugerimos que el Estado ponga fin a la detención en régimen de incomunicación y garantizar que los detenidos puedan comunicarse y recibir visitas de sus familiares y abogados y se les garantice acceso a atención en salud y a otros servicios básicos.

4 INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO Y JUICIO JUSTO (arts. 2 y 14 del Pacto)

35. La desinstitucionalización en Ecuador ha tenido un impacto negativo en la independencia de las instituciones democráticas y en la separación de poderes, pilares fundamentales del Estado de derecho. Desde 2018, las reformas que debilitaron las estructuras institucionales, especialmente en el ámbito judicial, han generado preocupaciones sobre la conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto).

36. En 2018, el referéndum promovido por el presidente Lenin Moreno reestructuró el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), responsable de designar autoridades clave, como el Fiscal General y jueces de la Corte Nacional de Justicia, y otras 137 autoridades de control. La falta de un dictamen previo de la Corte Constitucional sobre esta consulta popular violó procedimientos constitucionales, contraviniendo el artículo 14 del Pacto, que garantiza el derecho a un tribunal independiente e imparcial. El llamamiento del Relator Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados del 24 de enero de 2018 (OL ECU 1/2018) ya alertaba sobre la afectación de la independencia judicial debido a los Decretos Ejecutivos 229 y 330, que habrían permitido que el Ejecutivo influyera directamente en la designación de autoridades judiciales sin dictamen previo de la Corte Constitucional.

37. El cese del CPCCS y su sustitución por un CPCCS transitorio, la destitución de jueces, del Fiscal General y otros altos funcionarios sin procesos legales adecuados y sin derecho a defensa, violó el artículo 14 del Pacto, que establece el derecho a un juicio justo. Estas acciones

¹² Ministerio de Salud Pública, Ecuador, 2021, <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Lineamiento-de-intencion-e-intentos-de-suicidio.pdf>.

¹³ Ecuavista, “Noboa en respaldo a los militares: “Que ningún antipatria nos venga a decir que nosotros estamos violando los derechos de nadie””, 15 de febrero de 2024, <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/noboa-declaraciones-derechos-humanos-manabi-DN6816014>.



comprometieron la independencia judicial al colocar a las instituciones clave bajo el control del ejecutivo.

38. El Relator Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados ha emitido otros llamamientos urgentes dirigidos al gobierno ecuatoriano sobre violaciones de la independencia judicial. El llamamiento del 18 de septiembre de 2019 (AL ECU 14/2019) expresó su profunda preocupación sobre el proceso de evaluación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. Según este informe, la evaluación integral y la remoción de jueces pudo haber violado estándares internacionales sobre la independencia judicial, señalando que podría afectar la inamovilidad judicial y suponer una injerencia indebida en el proceso judicial.

39. En el llamamiento del 10 de junio de 2020 (AL ECU 1/2020), el Relator reiteró su preocupación por las consecuencias de la destitución de jueces de la Corte Nacional de Justicia y de magistrados, advirtiendo sobre la inestabilidad en el desempeño de sus funciones y el riesgo de socavar la imparcialidad judicial, lo cual es incompatible con los estándares internacionales del Pacto.

40. La politización del sistema judicial ha sido una consecuencia alarmante. La manipulación de la justicia para perseguir a opositores políticos ha violado los principios de imparcialidad e independencia judicial establecidos en el artículo 14 del Pacto. La falta de mecanismos adecuados para proteger la autonomía de los jueces, sometidos a presiones del ejecutivo y otros poderes políticos, ha socavado estos principios.

41. El debilitamiento institucional, iniciado con la consulta popular sin control constitucional y la intervención del ejecutivo en las funciones judiciales, ha comprometido el Estado de derecho. La politización de los nombramientos y destituciones ha permitido la persecución de opositores políticos y la falta de transparencia, contraviniendo el derecho a una participación política libre y equitativa¹⁴.

42. El nombramiento de Diana Salazar como Fiscal General del Estado en abril de 2019 por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T) ha sido objeto de amplias críticas debido a las irregularidades que ocurrieron durante el proceso. Estas preocupaciones se centran en la falta de transparencia y meritocracia, principios fundamentales consagrados en la legislación ecuatoriana y en las obligaciones internacionales de derechos humanos que Ecuador ha asumido, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

43. El proceso que llevó al nombramiento de Salazar ha sido ampliamente criticado por no cumplir con los principios de imparcialidad y mérito, como lo exige el artículo 233 de la Constitución ecuatoriana, que establece que las autoridades públicas deben ser seleccionadas con base en criterios objetivos, transparentes y meritocráticos. En el caso de Salazar, informes independientes, incluidos documentos proporcionados en este análisis, sugieren que su designación estuvo influenciada por conexiones políticas en lugar de estar basada en criterios de capacidad y competencia jurídica. Esto se refleja en las bajas calificaciones que obtuvo en las evaluaciones académicas y jurídicas en comparación con otros candidatos.

44. Además, de acuerdo con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las autoridades judiciales deben ser seleccionadas de manera imparcial y basada en el mérito, garantizando que los procesos judiciales sean justos y respeten los derechos

¹⁴ ONG LEAL, Denuncia de persecución política al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Ecuador, a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 06 de enero de 2023 (anexo).



fundamentales de los ciudadanos. Las deficiencias en el proceso de selección de la Fiscal General vulneran estos principios internacionales, afectando la percepción de independencia judicial en el país.

45. Según informes como el Informe de Transparencia Académica¹⁵, los trabajos académicos presentados por Salazar, que fueron evaluados durante su proceso de selección, mostraron graves deficiencias en cuanto a su originalidad y rigor académico. Este informe, que fue encargado por organizaciones de derechos humanos, concluyó que varios de sus trabajos contenían elementos de plagio o apropiación indebida de ideas sin la debida referencia, lo que contraviene las normas de integridad académica y afecta la percepción de su idoneidad para el cargo.

46. La falta de transparencia y las debilidades académicas en el proceso de selección de Salazar ponen en duda el cumplimiento del derecho a participar en los asuntos públicos bajo condiciones de igualdad y mérito. La percepción pública de que el proceso estuvo viciado por influencias políticas ha erosionado la confianza en la Fiscalía General del Estado, una institución clave en la administración de justicia.

47. El nombramiento de Diana Salazar bajo estas circunstancias afecta gravemente la independencia y la imparcialidad del sistema judicial ecuatoriano, principios fundamentales recogidos en el artículo 14 del Pacto. Este artículo garantiza el derecho a ser juzgado por tribunales independientes e imparciales, y la Fiscalía General del Estado juega un rol crucial en la garantía de estos derechos. La percepción de influencias políticas en la Fiscalía compromete la confianza pública en la administración de justicia, socavando el debido proceso y el Estado de derecho.

48. El concepto de lawfare, o instrumentalización de la justicia con fines políticos, ha sido ampliamente discutido en Ecuador, especialmente en el contexto de las actuaciones de la Fiscalía bajo el mandato de Diana Salazar. "Lawfare" se refiere al uso de procesos judiciales como herramientas para perseguir y deslegitimar a opositores políticos, en lugar de basarse en un proceso justo e imparcial. Este fenómeno ha sido percibido en varias investigaciones dirigidas por la Fiscalía General en los últimos años, particularmente en los casos relacionados con figuras opositoras al gobierno.

49. Desde su nombramiento en 2019, Diana Salazar ha estado envuelta en una serie de controversias que han levantado serias dudas sobre la independencia de la Fiscalía General del Estado, debido a las acciones que la han vinculado directamente con interferencias políticas. Una de las acusaciones más graves que enfrenta es el uso indebido de información sensible durante las etapas iniciales de investigaciones judiciales, violando el principio de presunción de inocencia. Esta práctica ha resultado en la publicación de detalles sensibles, que son aprovechados por los medios de comunicación para llevar a cabo un "linchamiento mediático" de los involucrados, afectando no solo la reputación de los acusados, sino también su derecho a un juicio justo.

50. Un informe de The Intercept publicado en agosto de 2024 vinculó directamente a Diana Salazar con agencias del gobierno de los Estados Unidos, en particular con funcionarios del Departamento de Estado y la DEA¹⁶. La investigación sugiere que la Fiscalía General de

¹⁵ Veeduría Internacional Transparencia Académica, 20 de agosto de 2023, https://raw.githubusercontent.com/huayra/nofec.no/master/static/images/INFORME_Transp_Academ_firmado.pdf.

¹⁶ Intercept Brasil, José Olivares e Ryan Grim, 'Mataron a un informante de los USA' La Fiscal General Ecuatoriana, Vinculada a los Estados Unidos, Está Detrás del Ataque Contra la Izquierda, 29 de agosto de 2024, <https://www.intercept.com.br/2024/08/29/fiscal-general-ecuador-vinculada-a-los-estados-unidos/>.



Ecuador, bajo el liderazgo de Salazar, colaboró de manera estrecha con entidades estadounidenses en asuntos relacionados con figuras políticas clave de la Revolución Ciudadana. Esta colaboración incluyó la entrega de información confidencial sobre casos judiciales en curso, con el aparente objetivo de influir en los resultados de las elecciones presidenciales de 2023.

51. El informe destaca que Salazar habría compartido detalles específicos de investigaciones judiciales con el objetivo de generar un “linchamiento mediático” de opositores políticos antes de las elecciones. Entre los casos mencionados se encuentra el de Jorge Glas, quien fue objeto de diversas investigaciones y condenas que, según The Intercept, fueron manipuladas para asegurarse de que los candidatos alineados con el correísmo no recuperaran el poder. Además, se alega que la Fiscalía proporcionó información clave a los medios de comunicación, alimentando una narrativa que perjudicaba a los candidatos de izquierda y favorecía a las alianzas políticas cercanas a los intereses estadounidenses en Ecuador.

52. Según la investigación, esta colaboración entre la Fiscalía ecuatoriana y los Estados Unidos fue parte de una estrategia más amplia para garantizar que el país mantuviera políticas alineadas con los intereses estadounidenses, especialmente en relación con la seguridad y la lucha contra el narcotráfico. La intervención de la DEA en varios casos de alto perfil en Ecuador, incluidos los relacionados con el crimen organizado, fue vista como una forma de reforzar la dependencia de Ecuador de la asistencia estadounidense en materia de seguridad, debilitando así la soberanía judicial del país. La divulgación prematura de información confidencial y su manipulación a nivel judicial fue una pieza central de esta estrategia de intervención extranjera, exacerbando las preocupaciones sobre la politización del sistema judicial.

53. La investigación de The Intercept también señala que esta intervención no solo comprometió la independencia judicial, sino que también provocó una violación sistemática de los derechos humanos de los acusados, quienes no tuvieron acceso a un proceso judicial imparcial. Los principios del artículo 14 del Pacto, que garantizan el derecho a un juicio justo e imparcial, fueron severamente erosionados por estas prácticas, ya que las decisiones judiciales parecían estar orientadas más por intereses políticos y geopolíticos que por la búsqueda de justicia. Este patrón de cooperación con actores externos, específicamente los Estados Unidos, ha sido denunciado por organizaciones de derechos humanos y por la propia Revolución Ciudadana, que sostiene que se trató de una clara instrumentalización de la justicia para fines políticos.

54. El Relator Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados emitió un llamamiento urgente el 26 de enero de 2022 (AL ECU 1/2022), en el cual expresó su profunda preocupación por el uso político de los procesos judiciales en Ecuador. El Relator destacó que las investigaciones y procesos judiciales en el caso conocido como “Sobornos” fueron manipulados para deslegitimar a ciertas figuras políticas y opositores al gobierno, violando los principios de independencia judicial y divulgando información confidencial de manera prematura para dañar la reputación de los acusados.

55. El artículo 14 del Pacto garantiza el derecho a un juicio justo, imparcial y ante tribunales independientes. Sin embargo, el uso político del sistema judicial en Ecuador, bajo la dirección de Salazar, socava estos principios fundamentales. La percepción de que la Fiscalía responde a intereses políticos, más que a la justicia, debilita la confianza pública en las instituciones judiciales y compromete el derecho al debido proceso.



56. En resumen, las actuaciones de la Fiscalía bajo el mandato de Diana Salazar han sido percibidas como parte de una estrategia de lawfare, afectando gravemente la independencia judicial y el derecho a un juicio imparcial, principios esenciales bajo el Pacto.

5 LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE EXPRESION, DERECHOS POLITICOS Y PERSECUCION POLITICA (*arts. 18, 19 del Pacto*)

57. El ejercicio de la libertad de expresión y los derechos políticos en Ecuador ha sido objeto de creciente presión en un contexto de violencia e inestabilidad política. Los periodistas y los medios de comunicación han sido particularmente afectados, enfrentando ataques, amenazas de muerte, y presiones judiciales, lo que ha resultado en la salida forzada de varios periodistas del país, así como en un ambiente de autocensura.

58. Reporteros sin fronteras y otras instituciones han documentado un aumento significativo en los ataques contra periodistas. Estos incluyen el uso de mecanismos judiciales para intimidar y desacreditar a periodistas críticos del gobierno, además de las amenazas de muerte y ataques físicos directos. Mas de una decena de periodistas se vieron obligados a abandonar el país entre enero de 2023 hasta la fecha, en parte debido a la falta de protección por parte del Estado y a las amenazas que recibieron tras investigar y exponer casos de corrupción y crimen organizado.

59. Uno de los casos más destacados en el contexto de la persecución a periodistas en Ecuador es el de Andersson Boscán, cofundador del medio digital La Posta. Boscán y su esposa, Mónica Velázquez, denunciaron una serie de amenazas de muerte y hostigamiento tras la publicación de reportajes críticos sobre la corrupción en el gobierno ecuatoriano y las conexiones del crimen organizado con figuras políticas de alto nivel¹⁷. Estas amenazas llevaron a la pareja a abandonar Ecuador y solicitar asilo en Canadá en septiembre de 2024.

60. El entorno hostil que enfrentaron incluía vigilancia constante, incluso con drones sobrevolando su residencia, según las denuncias de Boscán. Además, acusó directamente a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional de dirigir seguimientos en contra de su familia, aumentando el riesgo para su seguridad personal. En sus declaraciones, Boscán también mencionó que el ambiente periodístico en Ecuador es amenazante no solo por el crimen organizado, sino por un Estado que, en lugar de proteger la libertad de prensa, se ha convertido en un actor persecutorio, reflejando un patrón de represión a periodistas críticos.

61. El caso de Boscán ilustra un patrón más amplio de utilización del sistema judicial bajo la dirección de la Fiscal General del Estado, Diana Salazar. Boscán ha sido objeto de investigaciones penales impulsadas por la Fiscalía, en lo que él y otros críticos perciben como un intento de silenciar su trabajo periodístico. Este caso destaca cómo el sistema judicial ha sido instrumentalizado para reprimir la libertad de expresión y atacar a periodistas que revelan irregularidades gubernamentales y conexiones con el crimen organizado.

62. El caso de Alondra Santiago, periodista cubana radicada en Ecuador, es otro ejemplo del deterioro de las libertades civiles en el país. Santiago fue expulsada de Ecuador tras la revocación de su visa en junio de 2024, acusada de actos que “atentaban contra la seguridad del Estado”¹⁸. Santiago había sido crítica del gobierno de Daniel Noboa y su expulsión fue vista como un intento de silenciar una voz crítica en los medios de comunicación. Este acto fue

¹⁷ Periodista en llamas, Fuente Café La Posta, Andersson Boscán: Así hablaba usted (DIANA SALAZAR) de Villavicencio, como un mafioso, 23 de agosto de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=WiV-Xt7MdUg&t=421s>.

¹⁸ DW Ecuador, Gobierno de Ecuador revoca la visa de Alondra Santiago, 26 de junio de 2024, <https://www.dw.com/es/gobierno-de-ecuador-revoca-la-visa-de-alondra-santiago/a-69475613>.



ampliamente denunciado como una violación de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y al ejercicio de los derechos políticos.

63. Además de los ataques directos a periodistas, el control estatal sobre los medios y la manipulación de la información han empeorado la situación. La toma del canal estatal TC Televisión y la fuga de prisión de José Adolfo "Fito" Macías, líder del grupo criminal Los Choneros, expusieron la falta de control estatal sobre el crimen organizado y su relación con ciertas esferas políticas. El ataque a medios y periodistas críticos ha debilitado gravemente el derecho a la libertad de expresión, protegido por el artículo 19 del Pacto.

64. Estos casos de ataques y persecución contra periodistas son una manifestación clara de la instrumentalización de la justicia y el uso del aparato estatal para reprimir la disidencia. Los derechos fundamentales de libertad de pensamiento y expresión, consagrados en los artículos 18 y 19 del Pacto, han sido severamente restringidos bajo el pretexto de proteger la seguridad nacional, cuando en realidad se busca proteger los intereses del Estado y perseguir a voces críticas.

65. La situación en Ecuador ha generado una crisis en la libertad de expresión y los derechos políticos, lo que pone en peligro no solo la independencia de los medios de comunicación, sino también el acceso a la información veraz y objetiva, fundamentales para el funcionamiento de una sociedad democrática.

66. El arresto del ex vicepresidente del Ecuador, Jorge Glas, en la embajada de México en Quito el 5 de abril de 2024 representa una detención arbitraria, prohibida por el artículo 9 del Pacto. Este artículo garantiza que nadie será detenido arbitrariamente y que cualquier privación de libertad debe cumplir con procedimientos legales claros. En el caso de Glas, la entrada forzada de las fuerzas de seguridad ecuatorianas en la embajada, un espacio protegido por la Convención de Viena se realizó sin respeto a las normas del debido proceso, vulnerando su derecho a la seguridad personal. Esto se agrava por el hecho de que Jorge Glas estaba bajo protección diplomática, lo que añade una capa adicional de ilegalidad al acto de su detención.

67. Además, la detención de Glas en estas condiciones también vulnera el artículo 14 del Pacto, que garantiza el derecho a un juicio justo y a la igualdad ante los tribunales. La persecución de Glas, llevada a cabo mediante procesos judiciales que ya han sido ampliamente cuestionados por su falta de independencia, refuerza la percepción de que este caso es un ejemplo de lawfare, donde el sistema judicial se ha instrumentalizado con fines políticos. La forma en que se llevó a cabo su detención sin cumplir con los procedimientos adecuados también vulnera su derecho a la protección judicial adecuada, agravando la situación de persecución política en su contra.

68. El allanamiento de la embajada mexicana también infringe la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que establece la inviolabilidad de los locales diplomáticos. Las fuerzas ecuatorianas no solo violaron esta norma, sino que también forzaron la entrada y realizaron un secuestro, algo que ha provocado un deterioro grave en las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México. La Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954, ratificada por ambos países, también protege a los asilados políticos de actos de este tipo, lo que añade otro nivel de violación del derecho internacional en este caso.

69. El caso de Jorge Glas es un claro ejemplo de persecución política que ha derivado en graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional. Las consecuencias de este secuestro son de gran magnitud, afectando no solo sus derechos individuales, sino también el respeto a las normas diplomáticas y los tratados internacionales que Ecuador está obligado a cumplir.



6 CONCLUSIONES

70. **Violaciones Sistémicas:** El Estado ecuatoriano ha incurrido en violaciones recurrentes y graves a los derechos civiles y políticos, afectando una amplia gama de derechos, desde la independencia judicial y el debido proceso hasta el uso excesivo de la fuerza y la tortura en las cárceles.

71. **Militarización y Excesos:** La militarización de la seguridad pública, amparada bajo repetidos estados de excepción, ha conducido a graves abusos por parte de las fuerzas armadas, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y el uso indebido de la fuerza contra la población.

72. **Persecución Política y Secuestro Diplomático:** Existe un uso indebido del sistema judicial para perseguir a figuras opositoras, generando un clima de persecución política en Ecuador que vulnera los principios democráticos y de no discriminación. El secuestro de Jorge Glas en la embajada de México, en una flagrante violación del derecho internacional y del derecho de asilo, agrava esta persecución y demuestra un patrón de instrumentalización política del sistema judicial.

73. **Condiciones Penitenciarias:** Las condiciones en las cárceles ecuatorianas son inhumanas, con hacinamiento extremo, falta de atención médica y violencia. Estas condiciones han resultado en masacres recurrentes y violaciones a los derechos de los detenidos, que incluyen tortura y tratos degradantes.

74. **Ataques a la Libertad de Expresión:** Los periodistas, defensores de derechos humanos y disidentes políticos han sido objeto de ataques, amenazas y persecución. El caso de Andersson Boscán y otros periodistas que han debido exiliarse demuestra la grave crisis de libertad de expresión en el país.

75. **Impunidad:** A pesar de las múltiples denuncias de violaciones de derechos humanos, las investigaciones han sido insuficientes, y el Estado ha fallado en tomar medidas correctivas adecuadas, perpetuando la impunidad en Ecuador.

7 SOLICITUDES

76. **Militarización y Excesos:** Solicitar al Estado ecuatoriano que se responsabilice de los excesos cometidos durante la militarización de la seguridad pública, castigue a los culpables y repare a las víctimas, restableciendo el control civil sobre las fuerzas del orden y garantizando la protección de los derechos humanos en todas las operaciones de seguridad.

77. **Reforma del Sistema Penitenciario:** Exigir al Estado la implementación inmediata de una reforma penitenciaria que aborde el hacinamiento, la falta de servicios básicos y la violencia en los centros de detención, garantizando condiciones dignas para las personas privadas de libertad.

78. **Protección de la Independencia Judicial:** Instalar a la comunidad internacional a que vigile y apoye medidas para restaurar la independencia judicial en Ecuador, garantizando procesos judiciales justos y libres de interferencias políticas.

79. **Investigación del Secuestro de Jorge Glas:** Solicitar una investigación internacional independiente sobre el secuestro de Jorge Glas dentro de la embajada de México, para establecer responsabilidades sobre esta violación del derecho internacional y los tratados



diplomáticos. Además, exigir al Estado ecuatoriano el respeto a las normas del derecho de asilo y la restitución inmediata de los derechos vulnerados a Jorge Glas.

80. **Garantía de Libertad de Expresión:** Solicitar al Estado ecuatoriano que garantice la protección de periodistas, defensores de derechos humanos y activistas políticos, y que cese el uso de mecanismos judiciales para la represión de la disidencia y la censura.

81. **Investigaciones Independientes:** Requerir la realización de investigaciones independientes e imparciales sobre los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad y la administración penitenciaria, con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la no repetición.

82. **Cumplimiento de Obligaciones Internacionales:** Exigir al Estado ecuatoriano que cumpla con las obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implementando todas las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos y otros organismos internacionales.

Las Organizaciones no gubernamentales LEAL y NOFEC

Miembros de CODHAL

